

WALMART DE MÉXICO Y CENTROAMÉRICA

DETALLA LAS PROPUESTAS QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOMETERÁ PARA APROBACIÓN EN SUS PRÓXIMAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

México, D.F., a 7 de marzo de 2013

Wal-Mart de México, S.A.B. de C.V. (BMV: WALMEXV) informa a sus accionistas y al público inversionista en general sobre las propuestas que el Consejo de Administración presentará durante las Asambleas Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que se llevarán a cabo el próximo 14 de marzo de 2013 en la Ciudad de México.

Pago de Dividendo

Aprobación del proyecto del pago de un dividendo ordinario de \$0.46 por acción, pagadero el día 23 de abril de 2013, y el pago de dos dividendos extraordinarios por acción, el primero de \$0.29, pagadero el 23 de abril de 2013 y el segundo de \$0.17, pagadero el 26 de noviembre de 2013.

Consejo de Administración

Ratificación y aprobación del nombramiento de los siguientes Consejeros:

Consejeros Propietarios

Eduardo Solórzano
Adolfo Cerezo *
Pedro Farah
Rafael Matute
Doug McMillon
Kristin Oliver
Enrique Ostalé
Salvador Paiz *
Scot Rank
Cathy Smith
Blanca Treviño *

Consejeros Suplentes

Renzo Casillo
Olga Gonzalez
Farley Sequeira
Ernesto Vega *

*Consejeros Independientes

Las referencias que en este documento se hagan respecto al futuro desempeño de Wal-Mart de México S.A.B. de C.V. deberán considerarse como meras estimaciones que de buena fe ha realizado la Compañía. Dichas referencias son simplemente el reflejo de las expectativas de la administración de la Compañía y se basan en los datos que actualmente se encuentran disponibles. Los resultados reales dependerán en su totalidad de los acontecimientos, riesgos e incertidumbres que se pudieran presentar en el futuro y que llegaran a afectar el desempeño real de la Compañía.



A continuación se presenta una breve semblanza de los nuevos Consejeros que se propondrán a la Asamblea de Accionistas:

Renzo Casillo es Vicepresidente Ejecutivo y Director General de Autoservicios de Walmart México. Renzo ha estado con la compañía desde 2004.

De junio 2006 a enero 2011 Renzo fue Presidente y Director General de Walmart Puerto Rico.

En febrero de 2011 se convirtió en Vicepresidente Senior y Director General de Operaciones (COO) de la división de Retail de Walmart Brasil.

Renzo también fue Presidente y Director General de dos empresas importantes: ICI Paints en Puerto Rico; y Procter & Gamble para Puerto Rico y el Caribe.

Renzo nació en Sogamoso, Colombia. Cuenta con una licenciatura y especialización en Gestión de Proceso de Datos y Marketing Internacional de la Universidad Northwest Missouri State (1983-1987).

Enrique Ostalé es Presidente y Director General de Walmart Latinoamérica, desde marzo de 2013.

Entre el año 2006 y febrero de 2013, Enrique se desempeñó como gerente general de Walmart Chile.

Enrique ingresó a D&S (Walmart Chile) en 1989, como gerente, en las divisiones de finanzas, compras y líder de formato. De 1997 al 2000 fue Director General de Finanzas (CFO). En el año 2000 dejó la empresa para servir como CEO de El Mercurio Online, Emol. Posteriormente, fue decano en la Escuela de Negocios de la Universidad Adolfo Ibáñez entre los años 2002 y 2006. En 2006 se volvió a integrar a D&S como Presidente y Director General.

Enrique es ingeniero comercial de la Universidad Adolfo Ibáñez y tiene una maestría en Contabilidad y Finanzas del London School of Economics, en Inglaterra.

Pedro Farah es Vicepresidente Senior de Operaciones Financieras Walmart U.S. desde octubre del 2011. Tiene casi 30 años de experiencia financiera.

Antes de unirse a nuestro equipo, Pedro trabajó en Alliance Healthcare en Londres, donde se desempeñó como Director de Operaciones - Mayoreo. Previo a esto, pasó nueve años con Dell, donde fue el Vicepresidente de Finanzas - Operaciones Mundiales y después fungió como Vicepresidente de Finanzas - EMEA basado en el Reino Unido. También trabajó doce años con General Motors donde ocupó varios puestos financieros en EE.UU., Indonesia, Singapur, Suiza y Suecia.

Comités de Auditoría y Prácticas Societarias

Se propondrá mantener ambos comités integrados en su totalidad por consejeros independientes y nombrar a Adolfo Cerezo como Presidente.

Secretario del Consejo

En sesión del Consejo posterior a las Asambleas, se propondrá la designación de Alberto Sepúlveda como secretario del Consejo. Alberto ocupará el cargo de Vicepresidente Ejecutivo y Director General de Legal y de Asuntos Institucionales para México y Centroamérica a partir del 8 de abril de este año.

Las referencias que en este documento se hagan respecto al futuro desempeño de Wal-Mart de México S.A.B. de C.V. deberán considerarse como meras estimaciones que de buena fe ha realizado la Compañía. Dichas referencias son simplemente el reflejo de las expectativas de la administración de la Compañía y se basan en los datos que actualmente se encuentran disponibles. Los resultados reales dependerán en su totalidad de los acontecimientos, riesgos e incertidumbres que se pudieran presentar en el futuro y que llegaran a afectar el desempeño real de la Compañía.



Aprobación de los emolumentos de los Consejeros y Funcionarios del Consejo de Administración

Se propone otorgar emolumentos a los miembros que integran el Consejo, así como los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias, por el desempeño de sus cargos durante el periodo que comprende del 1 de abril de 2013 al 31 de marzo de 2014, conforme a lo siguiente:

Cargo	Emolumento mensual (pesos)
Consejero Presidente	\$100,000.00
Consejero Propietario	\$80,000.00
Consejero Suplente	\$40,000.00
Presidente de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias	\$12,500.00
Miembro de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias	\$7,500.00

Las remuneraciones señaladas en la tabla anterior, podrán ser acumulables dependiendo de los cargos ocupados.

Por lo que respecta a los Consejeros Propietarios y Suplentes, que sean funcionarios o empleados de la Sociedad, de Wal-Mart Stores, Inc. o de alguna de las filiales de esta última, así como el Secretario y Prosecretario del Consejo, no tendrán derecho a percibir remuneración alguna que pudiere corresponderles por el desempeño de su cargo durante el periodo arriba indicado.

Resultados del Ejercicio 2012

Se presentarán los Informes del Consejo de Administración, de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias, y del Director General, mismos que forman parte del Informe Anual de Walmart de México y Centroamérica, que está disponible en nuestras páginas de internet de la Compañía y de Relación con Inversionistas.

Se propondrá aprobar la información financiera correspondiente al año 2012, dictaminada por Mancera, S.C. (Integrante de Ernst & Young Global) y aprobada por el Consejo de Administración en junta celebrada el día 20 de Febrero de 2013. En esa misma fecha esta información fue dada a conocer a través de la Bolsa Mexicana de Valores.

Recompra de Acciones

Se propondrá la cancelación de 24,917,540 acciones en tesorería provenientes de la recompra de acciones.

Se propondrá aprobar un monto de \$5,000 millones de pesos como la cantidad máxima que la Compañía podrá utilizar durante 2013 para la recompra de acciones propias.

Reforma Integral de Estatutos (Anexo)

Con objeto de mantener a la Sociedad dentro de los estándares de mejores prácticas corporativas y adecuarse conforme a la regulación vigente, se propone modificar los estatutos sociales de la Sociedad, lo cual permitirá una mayor eficiencia en la operación.

Las referencias que en este documento se hagan respecto al futuro desempeño de Wal-Mart de México S.A.B. de C.V. deberán considerarse como meras estimaciones que de buena fe ha realizado la Compañía. Dichas referencias son simplemente el reflejo de las expectativas de la administración de la Compañía y se basan en los datos que actualmente se encuentran disponibles. Los resultados reales dependerán en su totalidad de los acontecimientos, riesgos e incertidumbres que se pudieran presentar en el futuro y que llegaran a afectar el desempeño real de la Compañía.



Reporte sobre el Cumplimiento de Obligaciones Fiscales

Dictamen sobre la certificación del cumplimiento de obligaciones fiscales del ejercicio 2011, que presenta el C.P.C. Enrique Antonio García Camargo, socio de Mancera, S.C. (Integrante de Ernst & Young Global), de fecha 13 de julio de 2012.

Reporte sobre el Plan de Acciones al personal

Al 31 de diciembre de 2012, el fondo para el plan de acciones para el personal está constituido por 252,607,096 acciones de la Sociedad, las cuales se encuentran en un fideicomiso creado para tal fin. Todas las acciones son asignadas a un valor que no es inferior a su valor de mercado a la fecha de la asignación.

Fundación Wal-Mart de México

Se informará sobre las actividades de la Fundación Wal-Mart de México. Ésta información es parte del Informe Financiero y de Responsabilidad Social 2012 de Walmart de México y Centroamérica, el cual se encuentra disponible en nuestras páginas de internet de la Compañía y de Relación con Inversionistas.

Páginas de Internet

Corporativa: www.walmartmexico.com.mx

Relación con Inversionistas: www.walmex.mx

Contactos

Relación con Inversionistas	Comunicación Corporativa
Mariana Rodríguez de García (52-55) 5283-0289 Mariana.Rodriguez@wal-mart.com	Antonio Ocaranza Fernández (52-55) 5283-0271 Antonio.Ocaranza@wal-mart.com

Las referencias que en este documento se hagan respecto al futuro desempeño de Wal-Mart de México S.A.B. de C.V. deberán considerarse como meras estimaciones que de buena fe ha realizado la Compañía. Dichas referencias son simplemente el reflejo de las expectativas de la administración de la Compañía y se basan en los datos que actualmente se encuentran disponibles. Los resultados reales dependerán en su totalidad de los acontecimientos, riesgos e incertidumbres que se pudieran presentar en el futuro y que llegaran a afectar el desempeño real de la Compañía.



Anexo: Reforma Integral de Estatutos

ESTATUTOS VIGENTES	PROPUESTA ESTATUTOS
CAPÍTULO PRIMERO	
DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN	DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN
<p>PRIMERA.- La sociedad se denominará WAL-MART DE MÉXICO. Esta denominación se empleará siempre seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas S.A.B. DE C.V.</p>	<p>PRIMERA. La sociedad se denomina WAL-MART DE MÉXICO. Esta denominación se empleará siempre seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas S.A.B. DE C.V. La sociedad puede utilizar los vocablos “Wal-Mart” como parte de su denominación conforme a un contrato de licencia que tiene celebrado con Wal-Mart Stores, Inc. (el “Accionista Permanente”) o una sociedad relacionada de éste. Si el Accionista Permanente dejara de ser directa o indirectamente el accionista mayoritario de la sociedad, ésta deberá convocar de inmediato a una asamblea general extraordinaria de accionistas para cambiar su denominación por cualquier otra que no incluya los vocablos “Wal-Mart” o cualesquiera que pudieran causar confusión con éstos, para lo cual tendrá un plazo de sesenta (60) días naturales.</p>
<p>SEGUNDA.- La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal, pero podrá establecer agencias o sucursales o estipular domicilios convencionales en cualquier otro lugar de la República Mexicana o en el extranjero.</p>	<p>SEGUNDA. La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal, pero podrá establecer agencias o sucursales o estipular domicilios convencionales en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero.</p>
<p>TERCERA.- La sociedad tiene por objeto:</p> <p>1.- Construir, adquirir, enajenar bienes inmuebles y explotarlos, darlos y tomarlos en arrendamiento y en general realizar respecto a dichos bienes inmuebles cualquier operación permitida por la ley.</p> <p>2.- Establecer y explotar, dar y tomar en arrendamiento, así como adquirir o enajenar por cualquier título uno o más comercios o negocios de los conocidos como almacenes de variedades, tiendas de departamentos, supermercados, restaurantes, fondas, cafés, cafeterías, fuentes de sodas o similares, así como cualquier otro comercio o negocio cuya</p>	<p>TERCERA. La sociedad tiene por objeto:</p> <p>(a) Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación;</p> <p>(b) Adquirir, por cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales en cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, ya sea en su constitución o con posterioridad, así como vender, transferir, negociar dichas</p>

<p>explotación no esté reservada de manera exclusiva al Estado, o sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros o que requieran participación de capital mexicano en un porcentaje superior al cincuenta y uno por ciento.</p> <p>3.- Comprar, vender, fabricar, maquilar, importar y exportar toda clase de artículos o mercancías nacionales y extranjeras y comerciar en cualquier forma por cuenta propia o ajena con ellos.</p> <p>4.- Comerciar en general con toda clase de títulos y valores, ya sean éstos emitidos por sociedades mexicanas o extranjeras y en especial la adquisición de acciones o partes sociales en negocios comerciales o industriales, incluyendo la adquisición temporal de acciones emitidas por la misma sociedad, con cargo al capital social y en su caso, a un fondo proveniente de las utilidades netas, denominado fondo para adquisición de acciones propias, cumpliéndose en la adquisición de las acciones o participaciones, los requisitos exigidos por las leyes. Las sociedades en las cuales Wal-Mart de México, S.A.B. de C.V., tenga la titularidad de la mayoría de acciones o partes sociales, no deberán, directa o indirectamente invertir en acciones de la misma, ni en ninguna otra sociedad que sea accionista mayoritaria de la propia Wal-Mart de México, S.A.B. de C.V., excepto en el caso de que las acciones se adquieran para cumplir opciones de venta otorgadas o que puedan otorgarse a empleados de dichas sociedades, siempre y cuando las acciones que se posean no excedan del veinticinco por ciento del total de las acciones de la sociedad.</p> <p>5.- Realizar toda clase de operaciones de comisión mercantil y de mediación en negocios mercantiles, en todo lo que se relaciona con las fracciones precedentes.</p> <p>6.- Construir, instalar y operar por cuenta propia o ajena, fábricas, talleres, laboratorios, expendios y bodegas para los fines indicados en los párrafos precedentes.</p>	<p>acciones, intereses, participaciones o partes sociales, incluyendo todo tipo de títulos de crédito;</p> <p>(c) Prestar, contratar y recibir toda clase de servicios técnicos, consultivos y de asesoría y celebrar contratos o convenios para la realización de estos fines.</p> <p>(d) Asumir cualesquier obligaciones por cuenta propia o de terceros, emitir, suscribir, endosar, otorgar y protestar todo tipo de títulos de crédito, otorgar avales, fianzas, garantías reales o personales, por cuenta propia o de terceros, asumir obligaciones solidarias y suscribir cualquier otro título o documento permitido por la ley, con la participación, en su caso, de personas e instituciones nacionales y extranjeras de ser así requerido en términos de ley;</p> <p>(e) Adquirir, emitir y ofrecer valores al público, en términos de las disposiciones aplicables y adquirir sus propias acciones en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones que de ésta emanan;</p> <p>(f) Adquirir, enajenar, arrendar, subarrendar, y otorgar los derechos de uso, goce y disposición, y en general la explotación de cualquier bien mueble o inmueble, incluyendo sus componentes y accesorios;</p> <p>(g) Celebrar cualesquiera contratos y convenios con los gobiernos y autoridades locales, municipales o federales, con cualquier persona moral ya sea pública o privada, incluyendo las afiliadas y subsidiarias de la Sociedad, y con personas físicas nacionales o extranjeras;</p> <p>(h) Celebrar operaciones con todo tipo de valores y operaciones financieras derivadas;</p> <p>(i) Registrar, comprar, arrendar, ceder, renovar, comprobar el uso y disponer de marcas, patentes, certificados de invención, nombres comerciales, dibujos industriales, avisos comerciales, registros de modelos, derechos de autor, invenciones y procesos;</p> <p>(j) Establecer, arrendar, operar y poseer plantas, talleres, bodegas, oficinas, instalaciones y agencias en los Estados</p>
--	---

<p>7.- Prestar servicios profesionales y técnicos en el ramo contable, legal, financiero, económico y de administración de empresas y en general prestar servicios de cualquier índole a toda clase de empresas de carácter comercial o industrial, así como a toda clase de personas físicas o morales.</p> <p>8.- Celebrar contratos de cualquier clase con personas físicas o morales para dirigir, administrar, financiar, establecer o explotar toda clase de empresas comerciales o industriales.</p> <p>9.- Celebrar toda clase de contratos de sociedades y asociación con personas físicas o morales que se requieran para la realización del objeto social.</p> <p>10.- Emitir, comprar, vender y endosar toda clase de títulos de crédito y valores que permitan las leyes; otorgar toda clase de garantías reales o personales, constituir hipotecas y otorgar fianzas y avales.</p> <p>11.- Ejecutar todos los actos jurídicos y celebrar todos los convenios y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social.</p>	<p>Unidos Mexicanos o en el extranjero;</p> <p>(k) Actuar como comisionista o mediador y aceptar el desempeño de representación de negociaciones de toda especie;</p> <p>(l) Contratar seguros con sociedades nacionales o extranjeras;</p> <p>(m) Participar en cualquier tipo de licitaciones, sean nacionales o internacionales, incluso aquellas que se realicen por medios electrónicos, del Gobierno Federal, gobiernos locales o municipales, organismos públicos autónomos o descentralizados, así como cualquier entidad o dependencia de las mismas ; y</p> <p>(n) En general, realizar todo tipo de actos, celebrar todo tipo de contratos y convenios, así como operaciones de cualquier naturaleza en los términos de la legislación aplicable.</p>
---	--

<p>CUARTA.- La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir del ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres</p>	<p>CUARTA. La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir del ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres.</p>
---	---

CAPÍTULO SEGUNDO

<p align="center">DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES</p>	<p align="center">CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES</p>
<p>QUINTA.- El capital social será variable, con un mínimo fijo sin derecho a retiro de CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA NACIONAL y un variable ilimitado.</p> <p>El capital social estará dividido en dos clases de acciones:</p> <p>A).- La clase uno, formada por acciones representativas del capital mínimo.</p> <p>B).- La clase dos, formada por acciones representativas del capital variable.</p> <p>Dichas clases corresponderán a una misma serie de acciones, ordinarias de suscripción libre, identificadas como serie "V",</p>	<p>QUINTA. (a) El capital de la sociedad es variable.</p> <p>(b) El capital mínimo fijo asciende a la cantidad de \$5,591,362,245.00 (cinco mil quinientos noventa y un millones trescientos sesenta y dos mil doscientos cuarenta y cinco pesos. Moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos).</p> <p>(c) El capital variable máximo autorizado asciende a la cantidad de \$100,000,000,000.00 (cien mil millones de pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos).</p> <p>(d) El capital, mínimo o fijo o variable, estará representado por acciones de una misma serie, que serán nominativas, comunes u ordinarias, sin expresión de valor nominal, de libre</p>

<p>que representarán el cien por ciento de las acciones con derecho a voto, las cuales podrán ser suscritas o adquiridas por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.</p> <p>El capital social mínimo estará representado por Dos Mil Trescientos Cinco Millones Ochocientos Diez Mil Setecientas Setenta y Tres acciones serie "V", sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas, cantidades que pueden variar en virtud de la adquisición de acciones propias que realice la Sociedad, lo cual se hará del conocimiento de la Asamblea General Ordinaria anual de accionistas.</p> <p>El capital será susceptible de aumentos por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios y en los supuestos a los que se refiere el Artículo ciento dieciséis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y de disminuciones de dicho capital por retiro parcial o total de las aportaciones y por reembolso a los accionistas y para absorber pérdidas.</p> <p>Los aumentos y en su caso, las disminuciones al capital social deberán ser aprobados por la asamblea general de accionistas ordinaria o extraordinaria, según se convenga, debiendo protocolizarse en cualquier caso el acta correspondiente, excepto cuando dichos aumentos o disminuciones provengan de la compra de acciones propias de la sociedad.</p> <p>La cantidad que resulte de los aumentos y disminuciones aprobados en Asamblea de Accionistas, tanto en la clase uno como en la clase dos, deberá reflejarse en los respectivos títulos de las acciones y los certificados provisionales.</p>	<p>suscripción, que representarán el cien por ciento de las acciones con derecho a voto, las cuales podrán ser suscritas o adquiridas por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.</p> <p>(e) El capital estará amparado por un mínimo de 3,000,000,000 (tres mil millones) y un máximo de 100,000,000,000 (cien mil millones) de acciones. El Consejo de Administración podrá variar el número de acciones en circulación, para disminuirlo o aumentarlo, siempre que sea dentro del mínimo y del máximo previstos en este inciso.</p> <p>(f) En virtud de que la sociedad es una sociedad anónima bursátil, regida por la Ley del Mercado de Valores, y que en tales sociedades no rige el derecho de retiro en los términos del último párrafo del artículo cincuenta (50) de la Ley del Mercado de Valores, se pacta que no habrá distinción entre acciones que representan el capital fijo y las que representan el capital variable, por lo que todos los accionistas tendrán una participación proporcional entre unas y otras. En los títulos de acciones o certificados provisionales, la sociedad deberá dar a conocer el monto de su capital mínimo fijo.</p> <p>(g) El capital será susceptible de aumentos por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios y en los supuestos a los que se refiere el artículo ciento dieciséis (116) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y de disminuciones de dicho capital por reembolso a los accionistas, para absorber pérdidas y por la compra de acciones propias.</p> <p>(h) Los aumentos y en su caso, las disminuciones al capital social deberán ser aprobados por la asamblea general de accionistas ordinaria o extraordinaria, según se convenga, debiendo protocolizarse en cualquier caso el acta correspondiente, excepto cuando dichos aumentos o disminuciones provengan de la compra de acciones propias de la sociedad.</p> <p>(i) No requieren de resolución de asamblea, y los podrá decretar el Consejo de Administración, los aumentos y las</p>
--	--

	<p>disminuciones del capital que sean resultado de uno o varios de los siguientes hechos, salvo que se modifique el capital mínimo fijo o el capital variable máximo autorizado: (i) capitalización de partidas del capital contable; (ii) reducción del capital para absorber pérdidas; o (iii) aumentos o disminuciones que sean resultado de la compra de acciones propias. En los casos de los subincisos (i) y (ii) que preceden, no variará el número de acciones en circulación, al carecer éstas de expresión de valor nominal.</p> <p>(j) Anualmente, en la asamblea general ordinaria anual de cada ejercicio, el Consejo de Administración informará a la asamblea: (i) el número de acciones propias que hubiere comprado la sociedad y si éstas se han vuelto a colocar o procede cancelarlas; (ii) el monto del capital, dentro del mínimo y máximo autorizados; (iii) el número de acciones en circulación al cierre del ejercicio precedente; y (iv) el uso que hubiere hecho de las facultades que le confiere la presente cláusula. Esta obligación es independiente de las obligaciones de divulgación a que está sujeta la sociedad.</p> <p>(k) La sociedad podrá adquirir sus propias acciones en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones que de ésta emanen, con cargo al capital social y en su caso, a un fondo proveniente de las utilidades netas, denominado fondo para adquisición de acciones propias.</p> <p>(l) Las sociedades en las cuales Wal-Mart de México, S.A.B. de C.V., tenga la titularidad de la mayoría de acciones o partes sociales, no deberán, directa o indirectamente invertir en acciones de la misma, excepto en el caso de que las acciones se adquieran para cumplir opciones de venta otorgadas o que puedan otorgarse a empleados de dichas sociedades, siempre y cuando las acciones que se posean no excedan del veinticinco por ciento del total de las acciones de la sociedad.</p> <p>(m) La sociedad podrá emitir acciones para ser suscritas por el público inversionista, siempre que se ajuste a lo siguiente: (i) Que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas apruebe</p>
--	---

	<p>el importe máximo del aumento de capital y las condiciones en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones; (ii) Que la suscripción de las acciones emitidas se efectúe mediante oferta pública, previa inscripción en el Registro Nacional de Valores, dando en uno y otro caso, cumplimiento a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones de carácter general que emanen de ella; (iii) Que el importe del capital suscrito y pagado se anuncie cuando la sociedad dé publicidad al capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas; y (iv) El derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo ciento treinta y dos (132) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no será aplicable tratándose de aumentos de capital mediante oferta pública.</p>
<p>SEXTA.-</p> <p>1.- Todas las acciones en que se divide el capital social son nominativas, indivisibles y sin valor nominal, las cuales confieren a sus tenedores los derechos y les imponen las obligaciones correspondientes a las acciones ordinarias.</p> <p>La Sociedad llevará un libro de registro de acciones que contendrá los datos exigidos en el Artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La sociedad considerará como dueño de dichas acciones nominativas a quien aparezca inscrito como tal en dicho registro. A este efecto, la sociedad deberá inscribir en dicho registro, a petición de cualquier tenedor, las transmisiones que se efectúen.</p> <p>2.- Todas las acciones estarán representadas por títulos impresos, pudiendo expedirse certificados provisionales en tanto se imprimen los títulos definitivos.</p> <p>3.- Los certificados provisionales y los títulos definitivos de las acciones en que esté representado el capital social deberán estar numerados progresivamente y podrán amparar una o varias acciones, contendrán todas las menciones que exige el Artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades</p>	<p>SEXTA.</p> <p>1. Todas las acciones en que se divide el capital social son nominativas, indivisibles y sin valor nominal, las cuales confieren a sus tenedores los derechos y les imponen las obligaciones correspondientes a las acciones ordinarias.</p> <p>La sociedad, directamente y/o a través de una institución para el depósito de valores o por una institución de crédito que actúen como agentes registradores por cuenta y nombre de la sociedad, llevará un registro de acciones en los términos del artículo ciento veintiocho (128) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones representativas del capital social, con expresión del suscriptor y del adquirente. Toda persona que adquiera una o más acciones asumirá todos los derechos y obligaciones de los enajenantes en relación con la sociedad. La propiedad de una o más acciones significa la aceptación por parte del tenedor de las estipulaciones contenidas en los estatutos sociales de la sociedad, de las reformas o modificaciones que se hagan a los mismos y de las resoluciones tomadas por las asambleas generales de accionistas y por el</p>

Mercantiles, se transcribirán en ellos literalmente esta Cláusula Sexta y las Cláusulas Quinta y Vigésima Quinta de estos estatutos, deberán llevar dos firmas autógrafas o en facsímil, ya sea del Presidente, Director General, en el caso de que sea consejero, Secretario o Prosecretario del Consejo de Administración de la sociedad, o de los miembros de dicho Consejo designados por éste para ello; y llevarán anexos cupones debidamente numerados a petición del dueño y a su costa. Los títulos o los certificados provisionales de acciones podrán canjearse por otros de diferentes denominaciones, siempre que los nuevos títulos o certificados provisionales amparen el mismo número de acciones que los entregados en el canje. En el caso de pérdida, robo o destrucción de los títulos o los certificados provisionales, éstos serán reemplazados de acuerdo con lo establecido en el Título Primero, Capítulo Primero Romano, Sección Segunda, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a costa del propietario de dichos certificados o títulos.

Consejo de Administración, sin perjuicio de los derechos previstos en estos estatutos.

La sociedad únicamente reconocerá como accionista a aquellas personas que se encuentren inscritas en el libro de registro de acciones que lleve la sociedad directamente y/o a través de una institución para el depósito de valores o por una institución de crédito que actúen como agentes registradores por cuenta y a nombre de la sociedad. Sin embargo, tratándose de acciones destinadas a circular entre el público inversionista, bastará para su registro, la indicación de esta circunstancia y de la institución para el depósito de valores en la que se encuentre depositado el o los títulos que las representan, y en tal caso, la sociedad reconocerá como accionistas, también, a quienes acrediten dicho carácter con las constancias expedidas por la institución para el depósito de valores de que se trate, complementadas con el listado de titulares de las acciones correspondientes, formulados por quienes aparezcan como depositantes en las citadas constancias.

2. Todas las acciones estarán representadas por títulos impresos, pudiendo expedirse certificados provisionales en tanto se imprimen los títulos definitivos.

3. Los certificados provisionales y los títulos definitivos de las acciones en que esté representado el capital social deberán estar numerados progresivamente y podrán amparar una o varias acciones, contendrán todas las menciones que exige el artículo ciento veinticinco (125) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se transcribirán en ellos literalmente esta cláusula Sexta y las cláusulas Quinta y Vigésimo Quinta de estos estatutos, deberán llevar dos firmas autógrafas o en facsímil, ya sea del Presidente, Director General, en el caso de que sea consejero, Secretario o Prosecretario del Consejo de Administración de la sociedad, o de los miembros de dicho Consejo designados por éste para ello; y podrán llevar anexos cupones debidamente numerados. Los títulos o los certificados provisionales de acciones podrán canjearse por otros de

	diferentes denominaciones, siempre que los nuevos títulos o certificados provisionales amparen el mismo número de acciones que los entregados en el canje. En el caso de pérdida, robo o destrucción de los títulos o los certificados provisionales, éstos serán reemplazados de acuerdo con lo establecido en el Título Primero, Capítulo Primero Romano, Sección Segunda, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a costa del propietario de dichos certificados o títulos.
--	---

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS	ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS
<p>SÉPTIMA.-</p> <p>1.- El órgano supremo de la sociedad es la Asamblea General de Accionistas, la cual celebrará reuniones que serán ordinarias o extraordinarias.</p> <p>2.- La asamblea ordinaria de accionistas deberá reunirse:</p> <p>I. Para conocer los asuntos señalados en el Artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.</p> <p>II. Para aprobar la adquisición o enajenación de acciones y en ejercicio del derecho de retiro en los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando el valor de adquisición de acciones de otra sociedad por virtud de una o varias adquisiciones simultáneas o sucesivas, exceda del veinte por ciento del capital contable de Wal-Mart de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, según el último estado de posición financiera de la sociedad. No se requerirá la aprobación de la asamblea cuando adquiriera acciones de otras sociedades cuyas actividades sean coincidentes con las actividades industriales, comerciales o de servicios de Wal-Mart de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable.</p> <p>b) Cuando el valor de enajenación de acciones de otra sociedad, por virtud de una o varias enajenaciones simultáneas o sucesivas, exceda del veinte por ciento del capital contable, según el último estado de posición financiera de Wal-Mart de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable. Se requerirá la previa aprobación</p>	<p>SÉPTIMA.</p> <p>1. El órgano supremo de la sociedad es la asamblea general de accionistas, la cual celebrará reuniones que serán ordinarias o extraordinarias.</p> <p>2. La asamblea ordinaria de accionistas deberá reunirse:</p> <p>I. Para conocer del informe a que se refiere el enunciado general del artículo ciento setenta y dos (172) de la Ley General de Sociedades Mercantiles correspondiente al ejercicio social inmediato anterior de la sociedad y de las sociedades controladas por la sociedad, así como del resto de los informes que, conforme al artículo veintiocho (28), fracción cuarta (IV) de la Ley del Mercado de Valores deba presentarle el Consejo de Administración de la Sociedad. En el informe se hará mención de los principales cargos que ocupa cada Consejero, indicando cuales son los Consejeros que tienen la calidad de Independientes y cuáles de Patrimoniales.</p> <p>II. En su caso, para señalar el monto de capital social que pueda afectarse a la compra de acciones propias y el monto máximo de capital contable con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la sociedad.</p> <p>III. Para nombrar y remover al Presidente del Comité de Auditoría y al Presidente del Comité de Prácticas Societarias.</p> <p>IV. La asamblea general ordinaria de accionistas, en adición a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, se</p>

<p>de la asamblea, si la enajenación de las acciones implica, por virtud de una o varias operaciones simultáneas o sucesivas, la pérdida del control de la sociedad, cuyas actividades sean coincidentes con las actividades industriales, comerciales o de servicios de Wal-Mart de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable.</p> <p>c) Cuando el ejercicio del derecho de retiro del capital variable de otra sociedad represente, por virtud de uno o varios actos simultáneos o sucesivos, el reembolso de acciones cuyo valor exceda del veinte por ciento del capital contable, según el último estado de posición financiera de Wal-Mart de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, se requerirá igualmente la previa aprobación de la asamblea cuando el retiro implique, por virtud de uno varios actos simultáneos o sucesivos, la pérdida del control de la sociedad cuyas actividades sean coincidentes con las actividades industriales, comerciales o de servicios de Wal-Mart de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable.</p> <p>III. En su caso, para señalar el monto de capital social que pueda afectarse a la compra de acciones propias y el monto máximo de capital contable con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la sociedad.</p> <p>IV. Para nombrar y remover al Presidente del Comité de Auditoría y al Presidente del Comité de Prácticas Societarias.</p> <p>V. Cualquier otro asunto no reservado expresamente por la ley o por estos estatutos a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.</p> <p>3.- Las asambleas generales ordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo, pero se reunirán por lo menos una vez cada año, dentro de los cuatro primeros meses que sigan a la clausura del ejercicio social relativo. La asamblea general ordinaria que conozca de los resultados del ejercicio tendrá</p>	<p>reunirá para discutir, y en su caso aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el veinte por ciento (20%) o más de los activos consolidados de la sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. En dichas asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido en términos de lo señalado en el artículo cuarenta y siete (47) de la Ley del Mercado de Valores.</p> <p>V. Cualquier otro asunto no reservado expresamente por la ley o por estos estatutos a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.</p> <p>3. Las asambleas generales ordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo, pero se reunirán por lo menos una vez cada año, dentro de los cuatro primeros meses que sigan a la clausura del ejercicio social relativo.</p> <p>4. Las asambleas generales ordinarias se considerarán legalmente reunidas en primera convocatoria cuando se encuentra representada en ellas por lo menos la mitad de las acciones del capital social y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. Si la asamblea no pudiera realizarse el día señalado se hará una segunda convocatoria con expresión de tal circunstancia, considerándose legalmente reunida con cualquiera que sea el número de acciones representadas y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.</p> <p>5. En las asambleas generales extraordinarias se tratarán los siguientes asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos (182) de la Ley General de Sociedades Mercantiles:</p> <p>I. Prórroga de la duración de la sociedad;</p> <p>II. Disolución anticipada de la sociedad;</p>
---	---

<p>asimismo por objeto presentar a los accionistas el informe a que se refiere el enunciado general del Artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles correspondiente al ejercicio social anterior de la sociedad o sociedades de las que Wal-Mart de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable sea titular del cincuenta por ciento o más de acciones, cuando el valor de su adquisición total haya excedido del veinte por ciento del capital contable, según el estado de posición financiera de la sociedad controladora al cierre del ejercicio social relativo. Asimismo, será presentado a los accionistas el reporte de los Comités de Auditoría y el de Prácticas Societarias. Ambos podrán sesionar juntos y con los mismos integrantes.</p> <p>4.- Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente reunidas en primera convocatoria cuando se encuentra representada en ellas por lo menos la mitad de las acciones del capital social y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. Si la Asamblea no pudiera realizarse el día señalado se hará una Segunda convocatoria con expresión de tal circunstancia, considerándose legalmente reunida con cualquiera que sea el número de acciones representadas y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.</p> <p>5.- En las Asambleas Generales Extraordinarias se tratarán los siguientes asuntos enumerados en el Artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles:</p> <p>I.- Prórroga de la duración de la Sociedad;</p> <p>II.- Disolución anticipada de la Sociedad;</p> <p>III.- Aumento o reducción del Capital Social;</p> <p>IV.- Cambio de objeto de la Sociedad;</p> <p>V.- Cambio de nacionalidad de la Sociedad;</p> <p>VI.- Transformación de la Sociedad;</p> <p>VII.- Fusión o escisión de la Sociedad;</p> <p>VIII.- Emisión de acciones privilegiadas;</p>	<p>III. Aumento o reducción del capital social;</p> <p>IV. Cambio de objeto de la sociedad;</p> <p>V. Cambio de nacionalidad de la sociedad;</p> <p>VI. Transformación de la sociedad;</p> <p>VII. Fusión o escisión de la sociedad;</p> <p>VIII. Emisión de acciones privilegiadas;</p> <p>IX. Amortización por la sociedad de sus propias acciones, emisión de acciones de goce;</p> <p>X. Emisión de bonos; y</p> <p>XI. Cualquier otra modificación del contrato social.</p> <p>Las asambleas generales extraordinarias de accionistas se considerarán legalmente instaladas en el caso de primera convocatoria, cuando se encuentre representada en ellas, por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones y sus resoluciones sólo serán válidas si se aprueban por los accionistas que representen por lo menos la mitad de dichas acciones. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, las asambleas generales extraordinarias de accionistas se considerarán legalmente reunidas cuando se encuentre representado en ellas, por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las acciones de la sociedad y sus resoluciones sólo serán válidas si se aprueban por los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento de acciones.</p>
--	---

<p>IX.- Amortización por la Sociedad de sus propias acciones, emisión de acciones de goce;</p> <p>X.- Emisión de bonos; y</p> <p>XI.- Cualquier otra modificación del contrato social.</p> <p>Además de los asuntos antes mencionados, deberán tratarse en las Asambleas Generales Extraordinarias los siguientes asuntos:</p> <p>a) Reorganización legal de la sociedad.</p> <p>b) Modificación de los derechos de cualquier acción de la sociedad. Las Asambleas Generales Extraordinarias de accionistas se considerarán legalmente instaladas en el caso de primera convocatoria, cuando se encuentre representada en ellas, por lo menos el setenta y cinco por ciento de las acciones y sus resoluciones sólo serán válidas si se aprueban por los accionistas que representen por lo menos la mitad de dichas acciones. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Extraordinarias de accionistas se considerarán legalmente reunidas cuando se encuentre representado en ellas, por lo menos el cincuenta por ciento de las acciones de la sociedad y sus resoluciones sólo serán válidas si se aprueban por los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento de acciones.</p> <p>6.- El mismo quórum y la misma mayoría de las votaciones señaladas en el párrafo cinco precedente, se requerirá para la validez de las resoluciones en las Asambleas Generales Ordinarias de accionistas, en caso de que éstas por reforma de los Artículos ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tengan que ocuparse de asuntos que conforme a estos estatutos corresponden a las asambleas extraordinarias de accionistas.</p>	
<p>OCTAVA.- Las Asambleas Generales de Accionistas se verificarán de acuerdo con las siguientes reglas:</p> <p>1.- Se reunirán en el domicilio de la sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor y serán convocadas por el Consejo</p>	<p>OCTAVA. Las asambleas generales de accionistas se verificarán de acuerdo con las siguientes reglas:</p> <p>1. Se reunirán en el domicilio de la sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor y serán convocadas por el Consejo de</p>

<p>de Administración, por medio de la publicación de un aviso en el Diario Oficial o en un periódico de los de mayor circulación de su domicilio, con quince días de anticipación cuando menos, con excepción del caso previsto en la Cláusula Séptima inciso dos, subinciso dos (romano) de estos estatutos en que el plazo mínimo será de cinco días. La convocatoria contendrá la fecha, hora y lugar de la asamblea, el orden del día y será firmada por quien lo haga. Durante el lapso citado, los libros y documentos relacionados con los objetos de la Asamblea, estarán en las oficinas de la Sociedad a disposición de los Accionistas para que puedan enterarse de ellos, y en su caso, se comprenderá el Documento de Información Financiera con sus anexos.</p> <p>2.- Cuando los concurrentes a una Asamblea representen el total de las acciones emitidas, no será necesaria la convocatoria, tampoco lo será en el caso de que una Asamblea suspendida por cualquier causa deba continuarse en hora y fecha diferente. En cualquiera de estos dos casos se hará constar el hecho en el acta correspondiente.</p> <p>3.- Los titulares de las acciones podrán concurrir a la Asamblea personalmente o por medio de apoderado con poder general o especial, bastando en este último caso una carta poder firmada por el Accionista.</p> <p>4.- Para ser admitidos en la Asamblea los accionistas deberán comprobar, con una anticipación mínima de dos días hábiles a la fecha de celebración de la Asamblea, ser dueño de una o más acciones, ya sea presentando el título mismo o proporcionando una certificación de alguna Sociedad Nacional de Crédito o Institución Oficial autorizada de depósito en el sentido de que tiene en depósito el o los títulos de acciones y de que la persona mencionada en este comprobante de depósito emitido por la institución tiene el derecho de representar las acciones amparadas por el o los títulos.</p> <p>5.- Antes de instalarse la Asamblea, el funcionario que la</p>	<p>Administración, por medio de la publicación de un aviso en el Diario Oficial o en un periódico de los de mayor circulación de su domicilio, con quince días naturales de anticipación cuando menos, con excepción del caso previsto en la Cláusula Séptima inciso dos, subinciso dos (romano) de estos estatutos en que el plazo mínimo será de cinco días naturales. La convocatoria contendrá la fecha, hora y lugar de la asamblea, el orden del día y será firmada por quien lo haga. Durante el lapso citado, los libros y documentos relacionados con los objetos de la asamblea, estarán en las oficinas de la sociedad a disposición de los accionistas para que puedan enterarse de ellos, y en su caso, se comprenderá los estados financieros con sus anexos.</p> <p>2. Cuando los concurrentes a una asamblea representen el total de las acciones emitidas, no será necesaria la convocatoria. Tampoco lo será en el caso de que una asamblea suspendida por cualquier causa deba continuarse en hora y fecha diferente. En cualquiera de estos dos casos se hará constar el hecho en el acta correspondiente.</p> <p>3. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por la persona o personas que designen mediante poderes otorgados en términos de la legislación aplicable en los formatos que la sociedad deberá poner a su disposición en términos de la fracción tercera (III) del artículo cuarenta y nueve (49) de la Ley del Mercado de Valores. La sociedad deberá mantener a disposición de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de los accionistas de la propia sociedad, durante el plazo a que se refiere el artículo ciento setenta y tres (173) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, formularios de poder elaborados por la Sociedad, a fin de que aquellos los puedan hacer llegar con oportunidad a sus representados. Los formularios de poder deberán señalar de manera notoria la denominación de la Sociedad, así como el respectivo orden del día y contener espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder. El secretario del Consejo</p>
--	--

<p>presida nombrará uno o más escrutadores quienes verificarán el número de acciones representadas y formarán la lista de los concurrentes con expresión del número de acciones que cada uno represente.</p> <p>6.- Una vez que se haga constar la asistencia necesaria o quórum, el Presidente declarará instalada la Asamblea y procederá a desahogar el orden del día, presidiendo los acuerdos y debates.</p> <p>7.- Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración de la sociedad y a falta de éste, la persona que elija la misma asamblea. Será Secretario de la misma asamblea el Secretario del Consejo de Administración de la sociedad y en su falta el que elija la misma asamblea.</p> <p>8.- De cada Asamblea General, el Secretario levantará un acta y formará un expediente. El expediente se compondrá de las siguientes piezas:</p> <p>a) Un ejemplar del periódico en que hubiera publicado la convocatoria, cuando fuere este el caso.</p> <p>b) La lista de asistencia de los titulares de acciones.</p> <p>c) Las cartas poder que hubieren presentado o extracto certificado por el Secretario o el Escrutador del documento que acredita la personalidad.</p> <p>d) Una copia del acta de la Asamblea.</p> <p>e) Los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en la Asamblea.</p> <p>f) Certificación del Secretario de que se haya observado lo dispuesto en la fracción III del Artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores.</p> <p>9.- Si por cualquier motivo dejare de instalarse una Asamblea convocada legalmente se levantará también acta en que conste el hecho y sus motivos y se formará un expediente de acuerdo con el inciso ocho anterior.</p> <p>10.- Las resoluciones de la Asamblea General tomadas en los términos de esta escritura obligan a todos los accionistas, aún a los disidentes o ausentes, serán definitivas y sin ulterior</p>	<p>de Administración de la sociedad estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en la presente cláusula e informar sobre ello a la asamblea de accionistas, lo que se hará constar en el acta respectiva. Los miembros del Consejo de Administración no podrán representar a los accionistas en asamblea alguna.</p> <p>4. Para asistir a las asambleas, los accionistas deberán estar inscritos en el registro de acciones que lleve la sociedad (directamente o a través de una institución para el depósito de valores y los listados de los depositantes correspondientes que evidencien la participación de dicho accionista) o por una institución de crédito que actúen como agentes registradores por cuenta y a nombre de la sociedad, debiendo obtener, de la secretaría del Consejo de Administración, la correspondiente tarjeta de admisión para ingresar a la Asamblea, la cual deberá solicitarse a la secretaría del Consejo de Administración a más tardar dos (2) días antes de la fecha fijada para la celebración de la asamblea.</p> <p>5. Antes de instalarse la asamblea, el funcionario que la presida nombrará uno o más escrutadores quienes verificarán el número de acciones representadas y formarán la lista de los concurrentes con expresión del número de acciones que cada uno represente.</p> <p>6. Una vez que se haga constar la asistencia necesaria o quórum, el Presidente declarará instalada la asamblea y procederá a desahogar el orden del día, presidiendo los acuerdos y debates.</p> <p>7. Presidirá la asamblea el presidente del Consejo de Administración de la sociedad y a falta de éste, la persona que elija la misma asamblea. Será secretario de la misma asamblea el secretario del Consejo de Administración de la sociedad y en su falta el que elija la misma asamblea.</p> <p>8. De cada asamblea general, el secretario levantará un acta y formará un expediente. El expediente se compondrá de las siguientes piezas:</p>
--	--

<p>recurso, quedando autorizado el Consejo de Administración para tomar los acuerdos, dictar las providencias y hacer las gestiones o celebrar los contratos necesarios para la ejecución de los acuerdos aprobados.</p> <p>11.- Los titulares de acciones que tengan el veinte por ciento o más del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de la asamblea.</p> <p>12.- Los titulares de acciones tengan el diez por ciento del capital social de la sociedad tendrán derecho a solicitar que se aplace por una sola vez, por tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.</p> <p>13.- Si en una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, debidamente convocada no hubiere quórum, se repetirá la convocatoria con los mismos requisitos y la misma anticipación señaladas en el párrafo uno de esta Cláusula y la Asamblea convocada por segunda o ulteriores veces se efectuará siempre que esté representado el número de acciones que fija la Cláusula Séptima de esta escritura para cada clase de Asamblea.</p>	<p>a) Un ejemplar del periódico en que hubiera publicado la convocatoria, cuando fuere este el caso.</p> <p>b) La lista de asistencia de los titulares de acciones.</p> <p>c) Los poderes en formularios que hubieren presentado o extracto certificado por el secretario o el escrutador del documento que acredita la personalidad.</p> <p>d) Una copia del acta de la asamblea.</p> <p>e) Los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en la asamblea.</p> <p>f) Certificación del secretario de que se haya observado lo dispuesto en la fracción tercera (III) del artículo cuarenta y nueve (49) de la Ley del Mercado de Valores.</p> <p>9. Si por cualquier motivo dejare de instalarse una asamblea convocada legalmente se levantará también acta en que conste el hecho y sus motivos y se formará un expediente de acuerdo con el inciso ocho anterior.</p> <p>10. Las resoluciones de la asamblea general tomadas en los términos de esta escritura obligan a todos los accionistas, aún a los disidentes o ausentes, serán definitivas y sin ulterior recurso, quedando autorizado el Consejo de Administración para tomar los acuerdos, dictar las providencias y hacer las gestiones o celebrar los contratos necesarios para la ejecución de los acuerdos aprobados.</p> <p>11. Los titulares de acciones que tengan el veinte por ciento (20%) o más del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de la asamblea.</p> <p>12. Los titulares de acciones que tengan el diez por ciento (10%) o más del capital social de la sociedad tendrán derecho a solicitar que se aplace por una sola vez, por tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.</p> <p>13. Si en una asamblea general ordinaria o extraordinaria de accionistas, debidamente convocada no hubiere quórum, se repetirá la convocatoria con los mismos requisitos y la misma</p>
---	---

	<p>anticipación señaladas en el párrafo uno de esta cláusula y la asamblea convocada por segunda o ulteriores veces se efectuará siempre que esté representado el número de acciones que fija la cláusula Séptima de esta escritura para cada clase de asamblea.</p> <p>14. Los accionistas, sin necesidad de reunirse en asamblea, podrán adoptar resoluciones por unanimidad de votos de aquellos que representan la totalidad de las acciones con derecho a voto en los asuntos respectivos, según sea el caso, las cuales tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas por la asamblea general de accionistas, respectivamente, siempre que dichas resoluciones se confirmen por escrito y su contenido se asiente en el libro de actas correspondiente con la firma del secretario del Consejo de Administración.</p>
--	---

CAPÍTULO CUARTO

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD	ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD
<p>NOVENA.- La administración de la sociedad estará confiada a un Consejo de Administración y a un Director General. El Consejo estará compuesto por el número de consejeros que determine la asamblea general ordinaria de accionistas, sin que los miembros que lo integren sean más de veintiuno, de los cuales por lo menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes. Asimismo, por cada consejero propietario podrá designarse a su respectivo suplente, el suplente de un independiente deberá ser asimismo independiente.</p>	<p>NOVENA. La administración de la sociedad estará confiada a un Consejo de Administración y a un Director General. El Consejo estará compuesto por el número de consejeros que determine la asamblea general ordinaria de accionistas, sin que los miembros que lo integren sean más de veintiuno, de los cuales por lo menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes. Asimismo, por cada consejero propietario podrá designarse a su respectivo suplente, el suplente de un independiente deberá ser asimismo independiente. Salvo que la asamblea general ordinaria de accionistas resuelva lo contrario, la mayoría de los consejeros, propietarios y suplentes, deberán ser ciudadanos y residentes de alguna jurisdicción que no ocasione que la sociedad o los valores que ésta emita sean objeto de algún registro, autorización, inscripción o acto similar en una jurisdicción distinta a los Estados Unidos Mexicanos sólo en virtud de la ciudadanía o residencia de sus consejeros. Por consejeros independientes se entenderá aquellas personas que a juicio de la asamblea</p>

	<p>general ordinaria de accionistas cuenten con la experiencia, capacidad y prestigio profesional necesarios, considerando, además, que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. La asamblea general de accionistas que designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquélla en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de los consejeros. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso podrán designarse ni fungir como consejeros independientes las personas a que se refieren las fracciones primera (I) a quinta (V) del artículo veintiséis (26) de la Ley del Mercado de Valores. Los Consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano.</p>
<p>DÉCIMA.- El Consejo de Administración tendrá a su cargo los negocios de la Sociedad y llevará a cabo las operaciones, actos y contratos que se relacionen con el objeto de la Sociedad, con excepción de aquellos que estén reservados expresamente por la ley o por estos Estatutos a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas. Dicho Consejo representará a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, con facultades de apoderado general para actos de dominio y de administración y para pleitos y cobranzas, sin limitación alguna, en los términos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y estará autorizado para ejercer aquellas facultades que de acuerdo con la ley requieran Cláusula especial, incluyendo en forma enunciativa pero no limitativa, las siguientes facultades:</p> <p>a) Ejecutar los actos llamados de riguroso dominio, tales como vender, hipotecar o de cualquier otra manera enajenar</p>	<p>DÉCIMA. El Consejo de Administración tendrá a su cargo los negocios de la sociedad y llevará a cabo las operaciones, actos y contratos que se relacionen con el objeto de la sociedad, con excepción de aquellos que estén reservados expresamente por la ley o por estos estatutos a las asambleas generales ordinarias o extraordinarias de accionistas. Dicho Consejo representará a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, con facultades de apoderado general para actos de dominio y de administración y para pleitos y cobranzas, sin limitación alguna, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y estará autorizado para ejercer aquellas facultades que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial, incluyendo en forma enunciativa pero no limitativa, las siguientes facultades:</p> <p>a) Ejecutar los actos llamados de riguroso dominio, tales como vender, hipotecar o de cualquier otra manera enajenar o gravar, así como arrendar o pignorar, los bienes de la sociedad.</p> <p>b) Tomar dinero en préstamo, dar fianzas, comprar a plazo y</p>

<p>o gravar, así como arrendar o pignorar, los bienes de la sociedad.</p> <p>b) Tomar dinero en préstamo, dar fianzas, comprar a plazo y hacer operaciones de crédito sin limitación alguna, inclusive la firma y aceptación de toda clase de títulos de crédito y constituirse en avalista en nombre de la sociedad.</p> <p>c) Ejercer la dirección, manejo y control general de los negocios de la sociedad y la administración de todas sus propiedades, vigilando el cumplimiento de toda clase de contratos y convenios que tengan por objeto llenar los fines de la sociedad.</p> <p>d) Preparar, aprobar y someter a los accionistas el documento de información financiera anual en la forma requerida por la ley y recomendar y proponer a los accionistas las resoluciones que juzgue conveniente en relación a los ingresos, utilidades y pérdidas.</p> <p>e) Sugerir los planes y normas que debe seguir la Sociedad principalmente respecto a la compra, venta, arrendamiento, gravamen, hipoteca y traspaso de toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos y concesiones, franquicias, obtención de préstamos y a todos los demás actos y problemas de administración importantes.</p> <p>f) Nombrar y remover libremente a los apoderados y demás funcionarios y empleados de la Sociedad, otorgarles y modificar sus facultades, imponiéndoles siempre las limitaciones mencionadas en la Cláusula Décima Séptima, fijar sus emolumentos y determinar la garantía personal que deban otorgar para caucionar el fiel cumplimiento de sus obligaciones y aprobar al auditor externo de la sociedad con la previa opinión del comité de auditoría.</p> <p>g) Establecer sucursales y agencias de la Sociedad y suprimirlas.</p> <p>h) Con las limitaciones señaladas en la Cláusula Décima Séptima, delegar en todo o en parte, sus facultades a cualquier persona o individuo, o grupo de personas, gerentes</p>	<p>hacer operaciones de crédito sin limitación alguna, inclusive la firma y aceptación de toda clase de títulos de crédito y constituirse en avalista u obligado solidario en nombre de la sociedad.</p> <p>c) Ejercer la dirección, manejo y control general de los negocios de la sociedad y la administración de todas sus propiedades, vigilando el cumplimiento de toda clase de contratos y convenios que tengan por objeto llenar los fines de la sociedad.</p> <p>d) Preparar, aprobar y someter a los accionistas los estados financieros anuales en la forma requerida por la ley y recomendar y proponer a los accionistas las resoluciones que juzgue conveniente en relación a los ingresos, utilidades y pérdidas.</p> <p>e) Sugerir los planes y normas que debe seguir la sociedad principalmente respecto a la compra, venta, arrendamiento, gravamen, hipoteca y traspaso de toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos y concesiones, franquicias, obtención de préstamos y a todos los demás actos y problemas de administración importantes.</p> <p>f) Nombrar y remover libremente a los apoderados y demás funcionarios y empleados de la sociedad, otorgarles y modificar sus facultades, imponiéndoles siempre las limitaciones mencionadas en la cláusula Décimo Séptima, fijar sus emolumentos y determinar la garantía personal que deban otorgar para caucionar el fiel cumplimiento de sus obligaciones y aprobar al auditor externo de la sociedad con la previa opinión del comité de auditoría.</p> <p>g) Establecer sucursales y agencias de la sociedad y suprimirlas.</p> <p>h) Con las limitaciones señaladas en la cláusula Décimo Séptima, delegar en todo o en parte, sus facultades a cualquier persona o individuo, o grupo de personas, gerentes u otro funcionario o apoderado, así como conferir poderes generales o especiales, mandatos judiciales o facultades administrativas en cualquier tiempo, así como delegar a cualquier persona, sea miembro o no del Consejo de Administración, la facultad de</p>
---	--

<p>u otro funcionario o apoderado, así como conferir poderes generales o especiales, mandatos judiciales o facultades administrativas en cualquier tiempo, así como delegar a cualquier persona, sea miembro o no del Consejo de Administración, la facultad de conferir y revocar poderes generales y especiales, y de llevar a cabo cualquier otro acto que deba ejecutarse.</p> <p>i) Para emitir y canjear acciones cuando ello no implique movimiento en el Capital Social.</p> <p>j) La facultad indelegable para resolver acerca de la adquisición de acciones representativas del capital social de la sociedad, a través de la bolsa de valores, al precio corriente en el mercado, con cargo al capital contable y en su caso, al capital social; así como su posterior colocación entre el público inversionista; y</p> <p>k) La facultad indelegable del Consejo para aprobar las operaciones que se aparten del giro ordinario de negocios y que pretendan celebrarse entre la sociedad y sus socios, con personas que formen parte de la administración de la sociedad, o con quienes dichas personas mantengan vínculos patrimoniales o, en su caso, de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, el cónyuge o concubinario; aquellas operaciones que representen más del uno por ciento del activo de la empresa; la compra o venta del cinco por ciento o más del activo, y el otorgamiento de garantías por un monto superior al cinco por ciento de los activos.</p> <p>l) Previa opinión del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, resolver y aprobar sobre operaciones que la propia sociedad o sus subsidiarias pretendan celebrar con personas relacionadas o que impliquen comprometer su patrimonio.</p> <p>ll) Nombrar de entre sus miembros propietarios a los integrantes de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias, en el entendido de que dichos Comités podrán</p>	<p>conferir y revocar poderes generales y especiales, y de llevar a cabo cualquier otro acto que deba ejecutarse.</p> <p>i) Para emitir y canjear acciones cuando ello no implique movimiento en el capital social en los términos de la cláusula Quinta de estos estatutos.</p> <p>j) La facultad indelegable para resolver acerca de la adquisición de acciones representativas del capital social de la sociedad, a través de la bolsa de valores, al precio corriente en el mercado, con cargo al capital contable y en su caso, al capital social; así como su posterior colocación entre el público inversionista; y</p> <p>k) La facultad indelegable del Consejo para aprobar las operaciones que se aparten del giro ordinario de negocios y que pretendan celebrarse entre la sociedad y sus socios, con personas que formen parte de la administración de la sociedad, o con quienes dichas personas mantengan vínculos patrimoniales o, en su caso, de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, el cónyuge o concubinario; aquellas operaciones que representen más del uno por ciento del activo de la empresa; la compra o venta del cinco por ciento o más del activo, y el otorgamiento de garantías por un monto superior al cinco por ciento de los activos.</p> <p>l) Previa opinión de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias, resolver y aprobar sobre operaciones que la propia sociedad o sus subsidiarias pretendan celebrar con personas relacionadas o que impliquen comprometer su patrimonio.</p> <p>ll) Nombrar de entre sus miembros propietarios o suplentes a los integrantes de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias, en el entendido de que dichos Comités podrán funcionar como uno sólo, siempre y cuando se cumplan con las disposiciones contenidas en los artículos cuarenta y uno (41), cuarenta y dos (42) y cuarenta y tres (43) de la Ley del Mercado de Valores.</p> <p>m) Todas las demás que confieren las leyes del país y estatutos, que no estén reservados expresamente a los accionistas.</p> <p>n) Crear otros comités, internos o externos, que se requieran</p>
---	---

<p>funcionar como uno sólo, siempre y cuando se cumplan con las disposiciones contenidas en los Artículos 41, 42 y 43 de la Ley del Mercado de Valores.</p> <p>m) Todas las demás que confieren las leyes del país y estatutos, que no estén reservados expresamente a los accionistas.</p>	<p>para el efectivo desempeño de sus obligaciones, así como determinar su integración y funcionamiento.</p>
<p>DÉCIMA PRIMERA.-</p> <p>1.- Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados en la forma prevista en la Cláusula Novena y durarán en su cargo el término que fije la asamblea, hasta que sus sucesores hayan sido electos y tomen posesión de sus cargos, sin perjuicio de que la Asamblea de Accionistas debidamente instalada pueda revocar el nombramiento de uno o más de los Consejeros.</p> <p>El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales en términos y para los efectos señalados en el artículo 24 de la Ley del Mercado de Valores.</p> <p>2.- Los miembros del Consejo de Administración depositarán en la Tesorería de la Sociedad, la suma de mil pesos u otorgarán fianza por igual cantidad, a satisfacción de la Asamblea, para garantizar la responsabilidad que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos, sin perjuicio de que los accionistas exijan en cada caso mayor o distinta garantía.</p> <p>3.- Los Consejeros serán designados por mayoría de votos de las acciones presentes, con derecho de voto en la Asamblea General Ordinaria de la Sociedad.</p> <p>4.- La minoría de accionistas que represente cuando menos un diez por ciento del capital social, representado por acciones suscritas de la sociedad, tendrá el derecho de:</p> <p>a) Designar y revocar a un miembro del Consejo de Administración, tal designación solo podrá revocarse cuando los demás miembros del Consejo de Administración sean revocados, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.</p>	<p>DÉCIMO PRIMERA.</p> <p>1. Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados en la forma prevista en la cláusula Novena y durarán en su cargo el término que fije la asamblea, hasta que sus sucesores hayan sido electos y tomen posesión de sus cargos, sin perjuicio de que la asamblea de accionistas debidamente instalada pueda revocar el nombramiento de uno o más de los Consejeros.</p> <p>El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales en términos y para los efectos señalados en el artículo veinticuatro (24) de la Ley del Mercado de Valores.</p> <p>2. Salvo que la asamblea general ordinaria de accionistas lo requiera, los miembros del Consejo de Administración no requieren garantizar la responsabilidad que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos.</p> <p>3. Los consejeros serán designados por mayoría de votos de las acciones presentes, con derecho de voto en la asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad.</p> <p>4. La minoría de accionistas que represente cuando menos un diez por ciento (10%) del capital social, representado por acciones suscritas de la sociedad, tendrá el derecho de:</p> <p>a) Designar y revocar a un miembro del Consejo de Administración. Tal designación solo podrá revocarse cuando los demás miembros del Consejo de Administración sean revocados, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.</p> <p>b) Requerir al Presidente del Consejo de Administración o de los Comités que lleven a cabo las funciones en materia de</p>

<p>b) Requerir al Presidente del Consejo de Administración o de los Comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría, en cualquier momento, se convoque a una asamblea general de accionistas.</p> <p>5.- Si al hacer la elección de Consejeros en la forma prevista en el párrafo tres de esta Cláusula, un accionista o grupo de accionistas minoritarios hicieren valer el derecho que les concede el párrafo cuarto precedente para designar un Consejero Propietario y a su Suplente para un ejercicio social o parte de éste en cualquier asamblea de accionistas, dicho accionista o grupo de accionistas minoritario no podrá votar en la elección del resto de los Consejeros para el mismo ejercicio o parte de éste.</p>	<p>prácticas societarias y de auditoría, en cualquier momento, se convoque a una asamblea general de accionistas.</p> <p>5. Si al hacer la elección de Consejeros en la forma prevista en el párrafo tres de esta cláusula, un accionista o grupo de accionistas minoritarios hicieren valer el derecho que les concede el párrafo cuarto precedente para designar un consejero propietario y a su suplente para un ejercicio social o parte de éste en cualquier asamblea de accionistas, dicho accionista o grupo de accionistas minoritario no podrá votar en la elección del resto de los consejeros para el mismo ejercicio o parte de éste.</p>
<p>DÉCIMA SEGUNDA.-</p> <p>1.- Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la sociedad, en las sucursales o agencias que se hayan establecido en cualquier otro lugar de la República Mexicana que determine el Consejo.</p> <p>Se podrán tomar resoluciones fuera de sesión de Consejo, de manera unánime, las cuales tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Consejo. En este caso, las resoluciones podrán tomarse sin importar el lugar en donde se encuentre cada miembro del Consejo, ni el medio que se utilice para comunicarse. Dichas resoluciones deberán confirmarse por escrito, que constará en el libro de actas de sesiones de Consejo y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario o Prosecretario.</p> <p>2.- Las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando las convoque el Presidente, el Secretario, el Prosecretario, los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias, o el veinticinco por ciento de los consejeros, mediante aviso escrito o en forma distinta, dado cuando menos con cinco días de anticipación a las juntas, especificando la hora, fecha, lugar y el orden del día.</p> <p>El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos</p>	<p>DÉCIMO SEGUNDA.</p> <p>1. Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la sociedad, en las sucursales o agencias que se hayan establecido en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero que determine el Consejo. Las sesiones también se podrán sostener en persona o con acceso mediante medios electrónicos o de telecomunicaciones.</p> <p>Se podrán tomar resoluciones fuera de sesión de Consejo, de manera unánime, las cuales tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Consejo. En este caso, las resoluciones podrán tomarse sin importar el lugar en donde se encuentre cada miembro del Consejo, ni el medio que se utilice para comunicarse. Dichas resoluciones deberán confirmarse por escrito, que constará en el libro de actas de sesiones de Consejo y deberán ser firmadas por el presidente y el secretario o prosecretario.</p> <p>2. Las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando las convoque el presidente, el secretario, el prosecretario, los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias, o el veinticinco por ciento (25%) de los consejeros, mediante aviso escrito o en forma distinta, dado cuando menos con tres (3) días naturales de</p>

<p>cuatro veces al año.</p> <p>3.- Los miembros del Consejo pueden renunciar por escrito a la convocatoria y cuando un Consejero esté presente se considerará que ha renunciado a la convocatoria.</p> <p>4.- Con excepción de los casos que más adelante se precisan en este mismo párrafo para constituir quórum en cualquier sesión del Consejo de Administración, se requiere la presencia por lo menos, de la mitad más uno de los consejeros propietarios o suplentes del mismo y las resoluciones sobre todos los asuntos que sean de la competencia del Consejo y estén listados en el Orden del Día, se tomarán por el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno de los consejeros propietarios o suplentes. Para tratar y resolver válidamente cualquiera de los asuntos que se enumeran a continuación, se requerirá que esté presente el Presidente del Consejo de Administración y por lo menos la mitad de los Consejeros Propietarios o Suplentes y que las resoluciones se tomen por el voto afirmativo del Presidente del Consejo de Administración y por lo menos la mitad de los Consejeros Propietarios o Suplentes:</p> <p>a) Cualquier operación de compra o adquisición por cualquier título, de venta o enajenación de cualquier título de bienes del activo fijo de la sociedad o de cualquier inversión de carácter permanente que exceda del veinticinco por ciento del capital contable de la sociedad conforme al último documento de información financiera aprobado por los accionistas.</p> <p>b) Incurrir en adeudos con vencimiento a un plazo mayor de doce meses y por una cantidad en exceso del veinticinco por ciento del capital contable de la Sociedad conforme al último Documento de Información Financiera aprobado por los accionistas.</p> <p>c) Otorgar fianzas, prendas, hipotecas y otras garantías de cualquier especie por una cantidad en exceso del veinticinco por ciento del Capital Contable de la Sociedad conforme al</p>	<p>anticipación a las juntas, especificando la hora, fecha, lugar y el orden del día.</p> <p>El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos cuatro veces al año.</p> <p>3. Los miembros del Consejo pueden renunciar por escrito a la convocatoria y cuando un Consejero esté presente se considerará que ha renunciado a la convocatoria. Tampoco se requiere de previa convocatoria para las sesiones programadas en el calendario que haya aprobado el propio Consejo. Para los demás casos, bastará una convocatoria con tres (3) días naturales de anticipación.</p> <p>4. Con excepción de los casos que más adelante se precisan en este mismo párrafo para constituir quórum en cualquier sesión del Consejo de Administración, se requiere la presencia por lo menos, de la mitad más uno de los consejeros propietarios o suplentes del mismo y las resoluciones sobre todos los asuntos que sean de la competencia del Consejo y estén listados en el Orden del Día, se tomarán por el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno de los consejeros propietarios o suplentes. Para tratar y resolver válidamente cualquiera de los asuntos que se enumeran a continuación, se requerirá que esté presente el presidente del Consejo de Administración y por lo menos la mitad de los Consejeros Propietarios o Suplentes y que las resoluciones se tomen por el voto afirmativo del Presidente del Consejo de Administración y por lo menos la mitad de los Consejeros Propietarios o Suplentes:</p> <p>a) Cualquier operación de compra o adquisición por cualquier título, de venta o enajenación de cualquier título de bienes del activo fijo de la sociedad o de cualquier inversión de carácter permanente que exceda del veinticinco por ciento del capital contable de la sociedad conforme a los últimos estados financieros aprobados por los accionistas.</p> <p>b) Incurrir en adeudos con vencimiento a un plazo mayor de doce (12) meses y por una cantidad en exceso del veinticinco por ciento (25%) del capital contable de la sociedad conforme</p>
---	---

<p>último documento de información financiera aprobado por los accionistas.</p> <p>d) El nombramiento o remoción del Presidente del Consejo de Administración y del Director General de la Compañía y el otorgamiento y revocación de sus respectivos poderes.</p> <p>e) Dar instrucciones sobre la forma y términos en que deberán ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad, en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, de aquellas sociedades de las que sea accionista mayoritaria. En caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración decidirá con voto de calidad.</p> <p>5.- De toda sesión del Consejo de Administración se levantará un acta, la cual será inscrita en el Libro de Actas y firmada por el Presidente y el Secretario o Prosecretario de la Sesión.</p> <p>6.- Los Consejeros recibirán por sus servicios con este carácter honorarios que serán fijados por la Asamblea General de Accionistas, además de los gastos de viaje que con motivo de las operaciones de la Compañía se eroguen, así como los incurridos en la ida y vuelta al lugar donde se celebre la junta.</p> <p>7.- Los miembros del Consejo de Administración serán responsables de las resoluciones a que lleguen con motivo de los asuntos a que se refiere el inciso k) de la Cláusula Décima anterior, salvo en el caso establecido por el Artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.</p> <p>8.- Los miembros del Consejo de Administración y el Director General de la Sociedad deberán cumplir con los deberes de diligencia y de lealtad establecidos en los Artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley del Mercado de Valores, así como abstenerse de realizar conductas que se consideren actos o hechos ilícitos conforme al Artículo 36 del mismo ordenamiento.</p>	<p>al último documento de información financiera aprobado por los accionistas.</p> <p>c) Otorgar fianzas, prendas, hipotecas y otras garantías de cualquier especie por una cantidad en exceso del veinticinco por ciento (25%) del capital contable de la sociedad conforme a los últimos estados financieros aprobados por los accionistas.</p> <p>d) El nombramiento o remoción del Presidente del Consejo de Administración y del Director General de la Compañía y el otorgamiento y revocación de sus respectivos poderes, en cuyo caso, no se requerirá ni la presencia ni el voto del presidente en funciones.</p> <p>5. De toda sesión del Consejo de Administración se levantará un acta, la cual será inscrita en el Libro de Actas y firmada por el Presidente y el Secretario o Prosecretario de la Sesión.</p> <p>6. Los consejeros recibirán por sus servicios con este carácter honorarios que serán fijados por la asamblea general de accionistas, además de los gastos de viaje que con motivo de las operaciones de la sociedad se eroguen, así como los incurridos en la ida y vuelta al lugar donde se celebre la junta. Las personas que tengan un vínculo laboral con el Accionista Permanente y sus subsidiarias, que incluye a esta sociedad y sus subsidiarias, que ocupen cargos de consejero, propietario o suplente, así como secretario y prosecretario, no tendrán derecho a emolumentos por su desempeño, pero si al reembolso de los gastos de viaje en que incurran.</p> <p>7. Los miembros del Consejo de Administración serán responsables de las resoluciones a que lleguen con motivo de los asuntos a que se refiere el inciso k) de la cláusula Décima anterior, salvo en el caso establecido por el artículo ciento cincuenta y nueve (159) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los supuestos previstos en el artículo cuarenta (40) de la Ley del Mercado de Valores.</p> <p>8. Los miembros del Consejo de Administración y el Director General de la Sociedad deberán cumplir con los deberes de diligencia y de lealtad establecidos en los artículos treinta (30),</p>
--	--

	<p>treinta y uno (31), treinta y dos (32), treinta y cuatro (34) y treinta y cinco (35) de la Ley del Mercado de Valores, así como abstenerse de realizar conductas que se consideren actos o hechos ilícitos conforme al artículo treinta y seis (36) del mismo ordenamiento.</p> <p>9. La sociedad indemnizará y sacará en paz y a salvo a los miembros del Consejo de Administración respecto de cualquier responsabilidad que incurran frente a terceros en el debido desempeño de su encargo y cubrirá el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación a terceros, a la sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos. Adicionalmente, la sociedad podrá contratar en favor de los miembros del Consejo de Administración seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación a la sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos.</p>
--	--

CAPÍTULO QUINTO

FUNCIONARIOS	FUNCIONARIOS Y VINCULACIÓN CON ACCIONISTA PERMANENTE
<p>DÉCIMA TERCERA.- Constituido el Consejo de Administración, deberá en su primera sesión, designar dentro de sus miembros un Presidente; asimismo se podrá designar un Secretario y un Prosecretario y podrá haber un Tesorero, quienes no podrán ser miembros del Consejo de Administración.</p>	<p>DÉCIMO TERCERA. Constituido el Consejo de Administración, deberá en su primera sesión, designar dentro de sus miembros un presidente; asimismo se podrá designar un secretario y un prosecretario, quienes no requieren ser miembros del Consejo de Administración.</p>
<p>DÉCIMA CUARTA.- Serán facultades y obligaciones del Presidente del Consejo de Administración:</p> <p>I.- Presidir las Asambleas Generales de Accionistas y cumplir sus resoluciones cuando no se nombre ejecutor especial.</p> <p>II.- Convocar al Consejo de Administración, presidir sus reuniones y cumplir sus resoluciones cuando no se nombre ejecutor especial.</p>	<p>DÉCIMO CUARTA. Serán facultades y obligaciones del presidente del Consejo de Administración:</p> <p>I. Presidir las asambleas generales de accionistas y cumplir sus resoluciones cuando no se nombre ejecutor especial.</p> <p>II. Convocar al Consejo de Administración, presidir sus reuniones y cumplir sus resoluciones cuando no se nombre ejecutor especial.</p>

<p>III.- Firmar las actas de las Asambleas de Accionistas y de las sesiones del Consejo que haya presidido así como las copias de dichas actas que se expidan a solicitud de la parte interesada.</p> <p>IV.- Vigilar el exacto cumplimiento de estos estatutos, de los Reglamentos Interiores de la Sociedad y de todos los acuerdos de la asamblea del Consejo y de los Comités.</p> <p>V.- Rendir anualmente a los Accionistas un informe detallado sobre la marcha de los negocios de la Sociedad.</p> <p>VI.- Las demás que el Consejo de Administración le otorgue o imponga.</p>	<p>III. Firmar las actas de las asambleas de accionistas y de las sesiones del Consejo que haya presidido así como las copias de dichas actas que se expidan a solicitud de la parte interesada.</p> <p>IV. Vigilar el exacto cumplimiento de estos estatutos, de los reglamentos interiores de la sociedad y de todos los acuerdos de la asamblea del Consejo y de los Comités.</p> <p>V. Rendir anualmente a los accionistas un informe detallado sobre la marcha de los negocios de la sociedad.</p> <p>VI. Las demás que el Consejo de Administración le otorgue o imponga.</p>
<p>DÉCIMA QUINTA.- El Tesorero del Consejo de Administración tendrá cuando el Consejo decida cubrir dicho cargo las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I.- Custodiar los fondos de la Sociedad y vigilar su manejo o inversión.</p> <p>II.- Guardar las acciones y efectivo que depositen los Consejeros, el Director General y demás funcionarios de la sociedad en garantía de su manejo, o bien las pólizas de fianzas extendiéndoles los comprobantes correspondientes.</p> <p>III.- Cuidar de que la contabilidad de la Sociedad se lleve en debida forma y de que cumplan las disposiciones fiscales en vigor.</p> <p>IV.- Cuidar de que el documento de Información Financiera anual de la Sociedad se formule y sea sometido oportunamente a la aprobación del Consejo, para que éste pueda recabar el dictamen de la persona moral que realice la auditoría de la Sociedad y dar cuenta a la Asamblea Ordinaria de Accionistas.</p>	<p>DÉCIMO QUINTA. La sociedad es una subsidiaria de, y es controlada por, el Accionista Permanente, el que la ha manifestado a la sociedad su intención de ser propietario en todo tiempo de por lo menos la mayoría de las acciones con derecho a voto y del capital de la sociedad. Los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias, compuestos únicamente por consejeros independientes, han determinado que es en el mejor interés de la sociedad y de todos sus accionistas, sin distinción alguna, pertenecer al grupo empresarial que encabeza el Accionista Permanente. En tal virtud, la sociedad, previa opinión favorable de sus Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias y de su Consejo de Administración, en ambos casos únicamente a través de los consejeros que sean independientes, podrá adoptar políticas y procedimientos de vinculación, reporte, información, cumplimiento, normatividad, organización y otros que sean congruentes con los que adopte el Accionista Permanente, siempre que tales políticas y procedimientos sean acordes con y no violen los preceptos de la legislación mexicana.</p>
<p>DÉCIMA SEXTA.- Serán facultades y obligaciones del Secretario y del Prosecretario del Consejo de Administración:</p> <p>1.- Fungir como tal en las Asambleas de Accionistas y en las sesiones del Consejo, levantar las actas de unas y otras y firmarlas en unión del Presidente.</p>	<p>DÉCIMO SEXTA. Serán facultades y obligaciones del secretario y del prosecretario del Consejo de Administración:</p> <p>1. Fungir como tal en las asambleas de accionistas y en las sesiones del Consejo, levantar las actas de unas y otras y firmarlas en unión del presidente.</p>

<p>2.- Llevar los libros de actas de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, así como el Registro de Acciones Nominativas y el de Aumentos y Disminuciones del Capital Social.</p> <p>3.- Expedir a quien con derecho lo solicite, copias de las actas asentadas en dichos libros y documentación relativa a la sociedad, así como suscribir constancias y comunicaciones en cumplimiento a la normatividad aplicable a las sociedades anónimas bursátiles.</p> <p>4.- Realizar protocolizaciones de las resoluciones tomadas por el Consejo de Administración y Asambleas de Accionistas y aquellas que conforme a la legislación aplicable se requieran.</p>	<p>2. Llevar los libros de actas de las asambleas de accionistas y del Consejo de Administración, así como el registro de acciones nominativas y el de variaciones del capital.</p> <p>3. Expedir a quien con derecho lo solicite, copias de las actas asentadas en dichos libros y documentación relativa a la sociedad, así como suscribir constancias y comunicaciones en cumplimiento a la normatividad aplicable a las sociedades anónimas bursátiles.</p> <p>4. Realizar protocolizaciones de las resoluciones tomadas por el Consejo de Administración y asambleas de accionistas y aquellas que conforme a la legislación aplicable se requieran.</p>
<p>DÉCIMA SEPTIMA.- El Consejo de Administración podrá nombrar y remover libremente a un Director General y sus directores relevantes quienes podrán ser o no accionistas, tendrán las obligaciones, atribuciones y remuneración que se les asignen, así como las que marca la Ley y garantizarán su manejo en la misma forma en que deben hacerlo los Consejeros. Los poderes que se otorguen a dicho Director General así como a cualquier otro funcionario empleado de la sociedad tendrán siempre la limitación de que para los asuntos enumerados en la Cláusula Décima Segunda, párrafo cuatro de estos estatutos se requerirá la previa autorización del Consejo de Administración aprobada en la forma prescrita en dicho párrafo. Los cargos de Consejeros y Director General serán compatibles y podrán ser desempeñados por una misma persona en cuyo caso bastará que se otorgue una sola vez la garantía antes mencionada. El Director General desempeñará funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la sociedad y de las personas morales que ésta controle, así como aquellas a que hacen mención los Artículos 44, 45, 46 y demás aplicables de la Ley de Mercado de Valores.</p>	<p>DÉCIMO SÉPTIMA. El Consejo de Administración podrá nombrar y remover libremente a un Director General y a los demás directivos relevantes, quienes podrán ser o no accionistas, tendrán las obligaciones, atribuciones y remuneración que se les asignen, así como las que marca la Ley y garantizarán su manejo en la misma forma en que deben hacerlo los consejeros. Los poderes que se otorguen a dicho Director General así como a cualquier otro funcionario empleado de la sociedad o de sus subsidiarias tendrán siempre la limitación de que para los asuntos enumerados en la cláusula Décimo Segunda, párrafo cuatro de estos estatutos se requerirá la previa autorización del Consejo de Administración aprobada en la forma prescrita en dicho párrafo. Los cargos de consejeros y Director General serán compatibles y podrán ser desempeñados por una misma persona en cuyo caso bastará que se otorgue una sola vez la garantía antes mencionada. El Director General desempeñará funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la sociedad y de las personas morales que ésta controle, así como aquellas a que hacen mención los artículos cuarenta y cuatro (44), cuarenta y cinco (45), cuarenta y seis (46) y demás aplicables de la Ley de Mercado de Valores.</p>

<p>DÉCIMA OCTAVA.- El Director General y a falta de éste el Consejo, podrán nombrar y remover libremente a uno o varios Gerentes, Sub-Gerentes y Apoderados de la sociedad, quienes podrán ser o no accionistas y les señalará sus facultades, obligaciones y emolumentos, precisando concretamente la órbita de sus atribuciones para que las ejerza en los negocios y lugares que el propio Consejo determine.</p>	<p>DÉCIMO OCTAVA. El Director General y a falta de éste el Consejo, podrán nombrar y remover libremente a uno o varios gerentes, sub-gerentes y apoderados de la sociedad, quienes podrán ser o no accionistas y les señalará sus facultades, obligaciones y emolumentos, precisando concretamente la órbita de sus atribuciones para que las ejerza en los negocios y lugares que el propio Consejo determine.</p>
---	--

CAPÍTULO SEXTO

<p align="center">DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD</p>	<p align="center">VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD</p>
<p>DÉCIMA NOVENA.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo del Consejo de Administración, a través de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias, los cuales estarán compuestos de por lo menos tres consejeros independientes. También desempeñará labores de vigilancia la persona moral que realice auditoría externa de la Sociedad. Los miembros de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias serán electos anualmente por el Consejo de Administración y desempeñarán las funciones que se mencionan en los Artículos 42 y 43 de la Ley del Mercado de Valores y durarán en su encargo un año o hasta que sus sucesores hayan sido electos y tomen posesión de sus puestos.</p>	<p>DÉCIMO NOVENA. La vigilancia de la sociedad estará a cargo del Consejo de Administración, a través de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias, los cuales estarán compuestos de por lo menos tres consejeros independientes. También desempeñará labores de vigilancia la persona moral que realice auditoría externa de la Sociedad. Los miembros de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias serán electos anualmente por el Consejo de Administración y desempeñarán las funciones que se mencionan en los artículos cuarenta y dos (42) y cuarenta y tres (43) de la Ley del Mercado de Valores y durarán en su encargo un año o hasta que sus sucesores hayan sido electos y tomen posesión de sus puestos.</p>

CAPÍTULO SÉPTIMO

<p align="center">DE LAS UTILIDADES Y DEL FONDO DE RESERVA</p>	<p align="center">UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA</p>
<p>VIGESIMA.- Al fin de cada año fiscal, será preparado el documento de Información Financiera dentro de los tres meses siguientes y se presentará a la asamblea general de accionistas para su aprobación, de las utilidades netas que resulten después de que el inventario y el documento de información financiera hayan sido aprobados por la asamblea de accionistas se hará la siguiente distribución:</p> <p>a) Se separará cuando menos el cinco por ciento para formar el fondo de reserva de acuerdo con lo prevenido en el Artículo veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles hasta que dicho fondo llegue al veinte por ciento del capital</p>	<p>VIGÉSIMA. Al fin de cada año fiscal, se prepararán los estados financieros de la sociedad y de sus subsidiarias sobre una base consolidada, conforme a los principios previstos en la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones generales derivadas de éstas, que se sujetará a los principios de contabilidad emitidos o reconocidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme a lo previsto en el artículo ciento cuatro (104) de la Ley del Mercado de Valores. Los citados estados financieros deberán quedar terminados dentro de los tres meses siguientes al cierre del año fiscal y se presentarán a la asamblea general de accionistas para su aprobación. De las utilidades</p>

<p>social, así como para formar cualquier otro fondo de previsión acordado por la Asamblea General.</p> <p>b) Del resto de las utilidades se dispondrá según lo acuerde la Asamblea Ordinaria de Accionistas, por instrucciones de la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración podrá pagar en cualquier tiempo dividendos de las utilidades habidas según los Documentos de Información Financiera aprobados por los accionistas. Los dividendos decretados y no cobrados por los accionistas dentro de un período de cinco años se considerarán como renunciados en favor de la sociedad.</p> <p>c) Cuando así lo decrete la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la sociedad podrá proceder a la amortización de acciones con utilidades repartibles siguiendo las reglas establecidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.</p>	<p>netas que resulten después de que los estados financieros hayan sido aprobados por la asamblea de accionistas se hará la siguiente distribución:</p> <p>a) Se separará cuando menos el cinco por ciento para formar el fondo de reserva de acuerdo con lo prevenido en el artículo veinte (20) de la Ley General de Sociedades Mercantiles hasta que dicho fondo llegue al veinte por ciento (20%) del capital social histórico, así como para formar cualquier otro fondo de previsión acordado por la asamblea general, que incluye pero no se limita a crear un fondo para la compra de acciones propias.</p> <p>b) Del resto de las utilidades se dispondrá según lo acuerde la asamblea ordinaria de accionistas. Por instrucciones de la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración podrá pagar en cualquier tiempo dividendos de las utilidades habidas según los estados financieros aprobados por los accionistas. Los dividendos decretados y no cobrados por los accionistas dentro de un período de cinco (5) años se considerarán como renunciados en favor de la sociedad.</p> <p>c) Cuando así lo decrete la asamblea general extraordinaria de accionistas, la sociedad podrá proceder a la amortización de acciones con utilidades repartibles siguiendo las reglas establecidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.</p>
---	--

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD	DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD
<p>VIGÉSIMA PRIMERA.- La sociedad se disolverá al concluir el plazo de duración a que se refiere la Cláusula Cuarta, a menos que dicho plazo sea prorrogado antes de su conclusión por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria de Accionistas o previamente por cualesquiera de las razones señaladas en el Artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.</p>	<p>VIGÉSIMO PRIMERA. La sociedad se disolverá al concluir el plazo de duración a que se refiere la cláusula Cuarta, a menos que dicho plazo sea prorrogado antes de su conclusión por acuerdo de una asamblea general extraordinaria de accionistas o previamente por cualesquiera de las razones señaladas en el artículo doscientos veintinueve (229) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.</p>
<p>VIGÉSIMA SEGUNDA.- Después de ser determinada la disolución de la Sociedad por la Asamblea de Accionistas, se nombrará uno o varios liquidadores, quienes procederán a la</p>	<p>VIGÉSIMO SEGUNDA. Después de ser determinada la disolución de la sociedad por la asamblea de accionistas, se nombrará uno o varios liquidadores, quienes procederán a la</p>

<p>liquidación de la misma y a la distribución de los productos entre los accionistas en proporción directa al número de acciones que cada uno posea. Dichos liquidadores tendrán las más amplias facultades para la liquidación y podrán, por tanto, cobrar todas las sumas que se adeuden a la Sociedad y pagar las que ésta deba; iniciar toda clase de juicios y proseguirlos hasta su conclusión con todas las facultades de un apoderado general jurídico de acuerdo con los Artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, cancelar hipotecas y otros gravámenes; transigir pleitos y vender propiedades o valores de cualquier naturaleza. Los liquidadores, tendrán, en todo lo que no esté específicamente previsto en esta escritura las facultades y obligaciones que les confieren los Artículos doscientos cuarenta y dos y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles.</p>	<p>liquidación de la misma y a la distribución de los productos entre los accionistas en proporción directa al número de acciones que cada uno posea. Dichos liquidadores tendrán las más amplias facultades para la liquidación y podrán, por tanto, cobrar todas las sumas que se adeuden a la sociedad y pagar las que ésta deba; iniciar toda clase de juicios y proseguirlos hasta su conclusión con todas las facultades de un apoderado general jurídico de acuerdo con los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) y dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del Código Civil Federal, cancelar hipotecas y otros gravámenes; transigir pleitos y vender propiedades o valores de cualquier naturaleza. Los liquidadores, tendrán, en todo lo que no esté específicamente previsto en esta escritura las facultades y obligaciones que les confieren los artículos doscientos cuarenta y dos (242) y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles.</p>
<p>VIGÉSIMA TERCERA.- Los accionistas serán responsables de las pérdidas de la sociedad únicamente por el valor de sus respectivas acciones suscritas aunque no estén pagadas.</p>	<p>VIGÉSIMO TERCERA. Los accionistas serán responsables de las pérdidas de la sociedad únicamente por el valor de sus respectivas acciones suscritas aunque no estén pagadas.</p>
<p>VIGÉSIMA CUARTA.- Los fundadores como tales, no se reservan ninguna participación especial en las utilidades.</p>	<p>VIGÉSIMO CUARTA. Los fundadores como tales, no se reservan ninguna participación especial en las utilidades.</p>
CAPÍTULO NOVENO	
DISPOSICIONES GENERALES	ESTIPULACIONES GENERALES
<p>VIGÉSIMA QUINTA.- Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.</p>	<p>VIGÉSIMO QUINTA. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.</p>
<p>VIGÉSIMA SEXTA.- Los ejercicios sociales de la Compañía correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.</p>	<p>VIGÉSIMO SEXTA. Los ejercicios sociales de la sociedad correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.</p>

<p>VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Para el evento de cancelación de la inscripción de las acciones en el Registro, en términos de lo establecido en el artículo 108, fracción II de la Ley del Mercado de Valores, la sociedad estará exceptuada de llevar a cabo la oferta pública a que hace referencia dicho precepto legal, siempre que acredite a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores contar con el consentimiento de los accionistas que representen cuando menos el noventa y cinco por ciento del capital social de la sociedad, otorgado mediante acuerdo de asamblea; que el monto a ofrecer por las acciones colocadas entre el gran público inversionista sea menor a trescientas mil unidades de inversión, y constituya el fideicomiso a que hace referencia el último párrafo de la fracción II del citado artículo 108, así como notifique la cancelación y constitución del citado fideicomiso a través del SEDI.</p>	<p>VIGÉSIMO SÉPTIMA. Para el evento de cancelación de la inscripción de las acciones en el Registro, en términos de lo establecido en el artículo ciento ocho (108), fracción segunda (II) de la Ley del Mercado de Valores, la sociedad estará exceptuada de llevar a cabo la oferta pública a que hace referencia dicho precepto legal, siempre que acredite a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores contar con el consentimiento de los accionistas que representen cuando menos el noventa y cinco por ciento (95%) del capital social de la sociedad, otorgado mediante acuerdo de asamblea; que el monto a ofrecer por las acciones colocadas entre el gran público inversionista sea menor a trescientas mil unidades de inversión, y constituya el fideicomiso a que hace referencia el último párrafo de la fracción segunda (II) del citado artículo ciento ocho (108), así como notifique la cancelación y constitución del citado fideicomiso a través de los mecanismos previstos en la Ley del Mercado de Valores.</p>
<p>VIGÉSIMA OCTAVA.- Además de las disposiciones legales por las cuales la sociedad se deberá disolver, se establece como causa especial el que el capital social de la sociedad a que hace referencia la Cláusula Quinta de estos estatutos sociales llegue a ser inferior a Cincuenta Mil Pesos.</p>	<p>VIGÉSIMO OCTAVA. En todo lo que no esté especialmente previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores y de la Ley General de Sociedades Mercantiles.</p>
<p>VIGÉSIMA NOVENA.- En todo lo que no esté especialmente previsto en esta escritura se aplicarán las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores y de la Ley General de Sociedades Mercantiles.</p>	<p>VIGÉSIMO NOVENA. Cualquier interpretación relacionada con lo previsto en estos estatutos sociales se realizará de conformidad con la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás fuentes a que se refiere el artículo cinco (5) de la Ley del Mercado de Valores y para el caso de interpretación o controversia sobre los mismos se señalan como competentes a los tribunales federales del domicilio social de la sociedad.</p>